

RADICACION: 08001315300720220012300  
PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADOS: ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, para lo que estime pertinente. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, diciembre 13 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, DICIEMBRE TRECE (13)  
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que por error involuntario en el numeral 1 de la parte resolutive; del auto de fecha julio 27 de 2023; no se identificó para donde va dirigido la medida cautelar decretada. -

Por consiguiente, teniendo en cuenta el error de digitación cometido en el numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha julio 27 del 2023 mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 – 52566 no se identificó para donde va dirigido la medida cautelar decretada como a favor de quien ; ante lo cual esta agencia judicial, haciendo uso de la facultad que le otorga el art. 286 del C.G.P., de corregir en cualquier tiempo las providencias en que se hubiera incurrido en error, procederá a realizar la corrección del caso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1º.- Corregir el numeral 1 de la parte resolutive; en lo que respecta a la identificación a donde debe dirigirse la medida cautelar el cual quedara de la siguiente manera:

1. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-52566 de propiedad del demandado MOLINA DE ARCO MIGUEL identificado con C.C No. 12594849. Se ordena vincular a este proceso a la entidad BANCOLOMBIA SA, en su condición de acreedor hipotecario, acorde a la anotación No. 24, persona jurídica que deberá ser notificada de la existencia de este proceso según lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla – Atlántico, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

2º. Se reafirma el restante contenido de la referida providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

A.J.G.B.